

CIRCULAR SOBRE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS  
A CORTES

DOCUMENTOS SOBRE LAS ELECCIONES EN HUANCAMELICA

Noviembre 1812

La Junta preparatoria formada en esta Capital del Virreynato, para facilitar las elecciones de los diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813, con arreglo a la instrucción que en Real Orden de 23 de Mayo le ha dirigido la Regencia del Reyno: en acta celebrada el 29 de Octubre de este año ha determinado:

Primero: que la elección de Diputados en esta Intendencia de Guancavelica se haga en la villa del mismo nombre, como caveza que es de ella, congregándose a este efecto en su recinto los electores de todos los partidos.

Segundo: que ha de ser uno el Diputado de Cortes que ella elija por ser el que corresponde a la Yntendencia, proporcionalmente a su población, en el cupo total de el 22 de todo el Virreynato.

Tercero: que este Diputado se ha de elegir por cinco electores, nombrado por los quatro partidos de la Yntendencia en esta forma:

Por el Cercado . . . . .	1
Por el de Angaraes . . . . .	2
Por el de Tayacaja . . . . .	1
Por el de Castrovirreyna . . . . .	1

Y cuarto: que estos electores respectivos de Partido se han de nombrar por los electores de la Parroquia de los pueblos del Partido a que pertenezcan, congregados para ello en la que sea caveza de él.

En consecuencia de esto, y de que con arreglo al artículo 9 de la Instrucción para las elecciones, estas deben hacerse en todas las Yntendencias, luego que se publique y jure en sus respectivos pueblos, la Constitución Nacional que, para su pronto efecto, ha remitido a Vuestra Señoría los exemplares; procederá a efectuarlas inmediatamente, dando para ello sin el menor retardo a todos los partidos o subdelegaciones de su jurisdicción, las providencias preparatorias que deben facilitar su práctica, del mismo modo que lo ha hecho en orden a los suyos, esta Yntendencia, por medio de los oficios que ha pasado a los Subdelegados respectivos de que envío a V.S., copia para su gobierno: encargándole la pronta contestación de su recibo y de haber puesto en ejecución las disposiciones de esta Junta preparatoria.

Dios guarde a V.S. muchos años. Lima 22 de Noviembre de 1812.

*El Marqués de la Concordia*

Señor Gobernador Intendente de Guancavelica

\*

Huancavelica 23 de Diciembre de 1812.

Cítese a Junta de Cabildo a que concurrirán también los Señores Curas precedidos del debido recado de atención para el domingo próximo a las once de la mañana, teniéndose a la vista las Superiores Ordenes relativas al asunto.

Ante mí

*Bernardo Molero*

\*

En la villa de Huancavelica a los veinte y quatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos y doce años: yo, el Escribano, para efecto de lo mandado hise saber y cité a los Señores del cuerpo del Cabildo para lo ordenado en el decreto marginal de la otra foxa; de todo lo que doy fe.

*Bernardo Molero*

\*

Deviéndose hacer en este Virreynato las elecciones de Diputados de Cortes para las Ordinarias del año próximo de 1813, inmediatamente y según se publique y jure en sus diversos Pueblos, la Constitución Nacional (de que por separado incluyo un exemplar) como lo previene el artículo 9 de la Instrucción que, con Real Orden de 23 de Mayo, dirige la Regencia a las Juntas preparatorias, encargadas de que así se verifique; tomará Ud. desde el momento las medidas más obias y eficaces para que en todos los que comprehenda su distrito se verifiquen inmediatamente, del modo que previene el Real Decreto de 18 de Marzo que la acompaña estos actos solemnes, dando al mismo tiempo providencias igualmente efectivas para el más pronto logro de dichas elecciones.

Como para ellas, según el artículo 34 de la Constitución se han de celebrar Juntas electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia o Intendencia: como por otra parte las Juntas electorales de Parroquia se han de componer, conforme al artículo 35, de todos los ciudadanos avencidados y residentes en el territorio de la Parroquia respectiva, incluso los eclesiásticos seculares; que además de esta calidad de deber ser ciudadanos avencidados supone una necesaria clasificación de los que en verdad lo sean, con arreglo principalmente al artículo 18 de la Constitución, ampliado por el 19, 20 y 21 y modificado por las restricciones del 24 y 25, la qual no puede hacerse sin la presencia de un censo o padrón en cada uno de los havitantes designe las particularidades que verdaderamente lo caractericen es de absoluta necesidad que el primer paso, la primera atención de Ud., termine a que en todos los pueblos de su jurisdicción se haga inmediatamente, si no lo hay ese indispensable censo.

Para que él se organice, con la brevedad a que obliga la estrechez del tiempo, así como la exactitud o aproximación que la importancia del objeto pide y permitan las circunstancias, dispondrá Ud. que en cada Doctrina o pueblo, los señores Párrocos encargados de su práctica, sean auxiliados a medida de su extensión por una, dos, tres o más personas de las más bien recibidas en cada uno, dividiendo así entre muchos el trabajo material de la operación.

El censo de los respectivos pueblos de ese Partido será obra de pocos... [cosido]... haciéndose como debe hacerse, en todos a un tiempo, por este fácil y sencillísimo medio: y para que él abraza los requisitos necesarios, a grande objeto a que destina se ejecutará por la fórmula que acompaño, seguida en el de aquí y que los llena perfectamente.

Hecho ya en cada pueblo, el que corresponda a su población o inquirido por su medio el número de ciudadanos vecindados que comprende presentes los artículos 18 a 26 que designa sus calidades, determinará Ud. el número de electores que a cada Parroquia o pueblo corresponde nombrar, con proporción al de los vecinos y arreglo a los artículos 38, 39 y 40, puesto que el número que se fixa de electores ha de decidir el de los compromisarios que los han de elegir.

Enseguida se procederá a celebrar la Junta o Juntas Electorales de Parroquia respectivas, con arreglo a los artículos 41 a 58 y nombrados a los electores de todas las Parroquias del Partido o Subdelegación se hará inmediatamente la Junta Electoral de ella, que la han de componer esos electores parroquiales congregados a el pueblo cabeza del distrito, por las reglas que prescriben los artículos 59 a 72, elegirán un elector de Partido que es el que corresponde y ha señalado la Junta preparatoria a esa subdelegación con arreglo a lo que previene el artículo 7 de la Instrucción para las elecciones de Diputados de Cortes, de la qual incluso también un exemplar por separado.

Este elector del Partido, así nombrado, deberá en el tiempo que oportunamente se le designe trasladarse a esta Capital, como miembro que, reunido a los que por iguales medios hayan elegido, y embien los otros partidos o Subdelegaciones de esta Yntendencia, forme con ellos su respectiva Junta Electoral del mis-

mo tipo, en que deben ya elegirse, por las reglas comprendidas en los artículos 78 a 103, los dos Diputados de Cortes que del cupo principal de 22 de todo el Virreynato, corresponden proporcionalmente a su población.

Expuesto ya lo que compete obrar a ese partido en orden a las elecciones de Diputados de Cortes, escuso reiterar a Ud. la precisión de que se haga breve: la más leve omisión o retardo innecesario en este punto, podría atraer graves consecuencias de que Ud. se haría responsable.

Si se suscitase dudas sobre algunos de los trámites preparatorios, consúltelo Ud. a la Junta inmediatamente, por mi medio y de todo lo que fuese obrando en el particular e intrúyala sucesiba y puntualmente por mi conducto.

Dios guarde a Ud. muchos años. Lima Noviembre....[en blanco].... de 1812.

(rúbrica)

Señor Subdelegado de.... [en blanco]....

\*

En cada casa y de cada individuo que hubiese en ella deberá investigarse y anotarse.

*El Nombre* { Si es español  
Indio

*La Calidad* { Mestizo  
Pardo } Libre o esclavo  
Negro

*El Estado* { Casado  
Soltero  
Eclesiástico o secular

El Oficio o destino o empleo etc. en los hombres.

La edad: aunque sólo sea congetural

Si giran o trabajan por sí, o si son dependientes, jornaleros, etc. de otros.

Se sacaron tres copias para los subdelegados de la Intendencia.

*Hernández*

Acta

En la villa de Huancavelica a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos y doce años. Visto en Junta de Cavildo a que asistieron los curas Párrocos de esta Capital; se acordó que mediante no haber un censo exacto del vecindario de esta villa, y con arreglo a lo mandado por la Superioridad, se forme inmediatamente encargándose de esta operación los mismos curas asociados de personas de inteligencia y probidad, que se nombre por el Gobierno, cuya diligencia evaquada que sea la presenten para tener a la vista en los actos que ocurran. Así lo acordaron y firmaron por ante mí; de que doy fe.

*Baltazar Gonzales de Galves*

*Domingo de Arana*

*Juan Estevan Terrua*

*Juan Candiotti*

*Antonio Muñoz y Negrete*

*Juan García de los Godos*

*Don Josef Eustaquio Francesqui*

*Julián García*

\*

Huancavelica 14 de Enero de 1813

Hágase saber a los padres Curas de esta Capital, concluyan a la mayor brevedad la diligencia del Censo de que están encargados, y la presenten inmediatamente a este Gobierno pues la dilación o de mora que se advierte en el asunto, cede en perjuicio del público y administración de justicia.

Ante mí

*Bernardo Molero*

En la villa de Huancavelica a los quince días del mes de Enero de mil ochocientos trece años: Yo, el escribano hize saber lo mandado en el Decreto que antecede a los Padres Curas de la Matriz de San

Sebastián y de Santa Bárbara en sus personas, quienes quedaron enterados de su contenido de que doy fe.

*Molero*

En la villa de Huancavelica a los diez y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos y trece años: Yo, el escribano practiqué igual diligencia que la antecede con el Padre Cura de mi Señora Santa Ana fue en su persona, de que doy fe.

*Molero*

En acuerdo de ayer, ha determinado la Junta preparatoria de Elecciones que el territorio de la Diputación Provincial de esta Capital debe ser el mismo que está señalado a su Audiencia, comprensivo de las Provincias siguientes:

Lima	Guayaquil
Tarma	Guamanga
Trujillo	Guancavelica
Arequipa	Chiloé con Valdivia

Que los siete individuos que con los dos que designa el artículo 326 de la Constitución ha de componer la expresada Diputación deben nombrarse uno por cada una de las siete Provincias de que primero se hace mención, quedando por esta vez sin nombrar el septimo, la última que es Chiloé, por ser la de menor población, conforme a lo prebenido en el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Mayo de 812 relativo al particular.

Y ultimamente que los tres suplentes que se expresa en el artículo 329 deben elegirse uno por la provincia de Trujillo, otro por la de Tarma y el otro por la de Arequipa que tienen mayor población.

Participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y que disponga lo conducente al puntual cumplimiento de la expresada determinación, por lo que respecta a la Provincia de su mando.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Lima Enero 8 de 1813.

Huancavelica 16 de Enero de 1813

Téngase presente para su debido cumplimiento y agréguese el expediente de su asunto.

*Hernández*

\*

Huancavelica 10 de Marzo de 1813

Repítanse nuevas y estrechas órdenes a los Subdelegados para que sin dilación se proseda por los pueblos de sus distritos a nombrar los compromisarios y electores para Diputado en Cortes que están señalados bajo el término peremptorio de un mes: y con respecto a estar practicado el censo de almas de esta población, verificada la expedición de dichas órdenes, traygan el expediente para decretar el nombramiento del elector que está designado al cercado de esta Villa, agregándose todo lo perteneciente al expediente.

*Hernández*

Señor Gobernador Intendente de Guancavelica

\*

Con la misma fecha se pasaron las órdenes prevenidas a los subdelegados del distrito.

*Hernández*

Con el de Ud. de 14 del pasado recibí las copias que me incluye del oficio de norma remitido por el Excelentísimo Señor Virrey, como Presidente de la Junta Preparatoria formada en la Capital de este Vireynato y las demás que así mismo me acompaña Ud., relativas todas al modo y forma con que devo conducirme, para la formación del padrón general de población de este Partido de mi cargo y las elecciones en el mismo de Parroquia y de Partido para Diputado en las próximas Cortes ordinarias.

Todo ello queda circulado en copias a los cinco Curas Párrocos que comprende esta Jurisdicción, añadiendo yo, de mi parte, quanto me ha parecido conducente, y oportuno a facilitar, esclarecer y simplificar la formación del censo. He señalado a cada uno de los mismos, suficiente número de personas idóneas, para que los ayuden en esta importantísima, esencial e indispensable tarea. Concluyda que sea, procederé sin la menor tardanza a todo lo demás que se previene y deve subseguir hasta terminar en la elección de los dos electores de Partido, señalados a este de mi cargo: y con los resultados daré parte oportunamente a ese Gobierno Yntendencia, que deve desde luego prefijar con bastante anticipación el tiempo en que hayan estos de trasladarse a esa Capital a formar la respectiva Junta Electoral del mismo título que señalan los artículo 79 a 103 de la Constitución.

Con lo dicho queda satisfecho por ahora el de Ud. citado por cabeza.

Dios guarde a Ud. muchos años. Acobamba 30 de Enero de 1813.

Firma ilegible

Señor Teniente Aceso y Gobernador Intendente Interino  
Lizenciado Don Baltazar Gonzales de Gálves

Acobamba 30 de Enero de 1813

El subdelegado de Angaraes acusa el recibo del oficio de 14 de Diciembre anterior y copias del oficio de norma del señor Virey para la formación del Padrón general y elección para Diputado en Cortes.

\*

Queda publicado en este Partido de mi cargo, el bando impreso de 31 de Octubre último pasado, que me dirigió Ud. con el suyo de 12 de Diciembre siguiente, insertando el Superior del Excelentísimo Señor Virey de 4 de Noviembre anterior que lo acompañó.

En aquel se comprehenden el Decreto expedido por las Cor-

tes generales y Extraordinarias en 23 de Mayo último pasado el que al día siguiente expidió en su cumplimiento la Regencia del Reyno y la Real Orden con que al día siguiente se circularon ambos.

Por el primero las Cortes con el objeto de facilitar la ejecución del artículo 325 de la Constitución y de que pueda verificarse, luego que esta se publique, el útil establecimiento de las Diputaciones Provinciales, señalan las provincias en que por ahora, mientras no llega el caso de hacerse la combeniente división del territorio español, de que trata el artículo 11 deve haber estas.

Quedo impuesto de esta Soberana División Nacional: y lo aviso a Ud. en satisfacción del suyo citado por cabeza.

Dios guarde a Ud. muchos años. Acobamba 30 de Enero de 1813.

Firma ilegible

Señor Teniente Acesor y Gobernador Intendente Interino.  
Lizenciado Don Baltazar Gonzales de Gálves

\*

Acobamba 30 de Enero de 1813

El Subdelegado

Avisa haber publicado el Real Decreto de 23 de Mayo último con arreglo al artículo 325 de la Constitución para el establecimiento de las Diputaciones Provinciales.

Por las copias que V.S. se ha servido dirigirme del oficio de norma y demás remitidas por el Excelentísimo Señor Virrey para la instrucción del modo y forma con que he de conducirme en las elecciones de los electores de Parroquia, y de Partido del qual ha de salir el que le corresponde a este para la asistencia a esa Capital a la celebración de la Junta de Provincia y nombramiento del Diputado de Cortes que igualmente le corresponde; he

practicado la precisa e indispensable diligencia de pasar a todos los señores Curas del Partido el oficio que acompaño para la formación del censo o Padrones de los havitantes de él, como se ordena, de los quales los unos no han contestado, otros expresan que se hallan formándolos, pero que es obra de algunos días, pues los más de los vecinos viben en quebradas y estancias la estación de inbierno y ásperos fragosos caminos, todo lo que espongo a Vuestra Señoría, para su gobierno y que conosca no están en mi mano venser estas o otras dificultades, que creo se necesitarán en dichas elecciones, particularmente en la formación de Ayuntamientos y elección de sus indibuiduos, por ser estos unos pueblos de jentes campestres, por lo tanto escasa de toda instrucción.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huaitará 20 de Febrero de 1813.

*José Jordán y Mosti*

Señor Gobernador Intendente  
De la Provincia

Huancabelica 20 de Marzo de 1813

Lívrese orden al Subdelegado del Partido de Castrovirreyna y demás de esta intendencia, para que inmediatamente encarguen y prevengan a los Curas Párrocos del distrito de su mando, evaquen sus respectivas operaciones del censo de almas y vecinos, que está mandado, dentro del término de 15 días quando mas; estrañando el Gobierno, se demoren en una diligencia tan necesaria para proceder al nombramiento de Diputados de Cortes y de la Junta Provincial de la Capital, de Lima y para la pronta elección de los nuevos ayuntamientos constitucionales, cuyas diligencias practicarán sin demora alguna los mismos Subdelegados según les esté prevenido, baxo la más estrecha responsabilidad, dando quenta a este Gobierno Interino de mi cargo a la mayor brevedad.

Por ausencia del Secretario

*Josef del Pedregal y Mollendo*

Se comunicó el Decreto anterior a los subdelegados con fecha 23 del presente Marzo.

Huaytará 20 de Febrero de 1813

El Subdelegado

Acusa el recivo y demás documentos que instruyan el modo y forma para conducirse en las elecciones de Electores de Parroquia y demás para Diputados en Cortes y Junta Provincial.

\*

Mientras que la Capital de Lima y todas las Provincias interiores de su distrito se hallan religiosamente ajitadas por llenar todas las prevenciones de nuestra constitución política en orden a la elección de Diputados a Cortes, para que, de ningún modo se falte a la convocatoria y concurso de la representación nacional, ve el Cabildo la inacción en que se mantiene esta provincia, que por sus circunstancias es la que mas debe esforzarse en esta elección, y por ello no puede menos que insinuar a Ud. la necesidad urgente de estrechar a los sub-delegados para que cumplan prontamente con las elecciones que pertenecen a sus territorios y de que se den principio a las que tocan a esta Capital para que de este modo el representante de esta Provincia quede expedito en el mes de Septiembre próximo, como está mandado.

Dios guarde a Ud. muchos años, Huancavelica 1º de Abril de 1813.

*Domingo Arana, Gregorio Delgado, Manuel Patricio Fernández, José Santos de Arana, Gregorio Palomino, Juan Santos Fernández, Agustín de Orvezica.*

Señor Gobernador Yntendente  
Ynterino

\*

Huancavelica 3 de Abril de 1813.

Agregúese a su expediente que pase al Cavildo para que de la actividad con que este Gobierno ha livrado sus providencias en el

asunto; informe lo que se le ofresca y paresca, teniendo presente no haberse señalado más que un elector al cercado de esta Villa por la Junta Superior Preparatoria quando lo población de toda ella parece es susceptible de mayor número de electores.

*Hernández.*

\*

Señor Intendente Gefe Politico Interino

El ilustre Cavildo, ha reconocido este expediente de prevenciones sobre elección de Diputado a Cortes y lo que en consecuencia puede informar cumpliendo con el Decreto de Ud. del 3 del corriente es: que no obstante la órdenes libradas ultimamente a los Subdelegados de esta Provincia se reiteran otras exijiendo el puntual cumplimiento de las elecciones de su distrito dentro del término señalado bajo de la misma estrecha responsabilidad que se les encarga en el decreto de 20 de Marzo último, y sin perjuicio de este paso se da en principio desde el momento a las que corresponden a esta Capital como lo tiene pedido el Cavildo en su antecedente oficio por las reglas que prescriben los artículos 35 a 77 de la Constitución para nombrar al elector de partido señalado al cercado de esta Capital a la Junta Preparatoria de Lima sin que pueda alterarse esta asignación por estar arreglada a lo que previene el artículo 7 de la Instrucción para las elecciones de Diputados de Cortes conforme se nota en la orden del Excelentísimo Señor Presidente de dicha Junta. Es quanto puedo informar el Cavildo. Huancavelica Marzo 5 de 1813.

*Domingo Arana, Gregorio Delgado, Manuel Patricio Hernández, Francisco de Sobrevilla, José Santos de Arana, Isidoro Palomino, Agustín de Orvezna.*

Ayer al medio día recibí el de Ud. de 10 del que nos rige, en que me transcribe su Decreto del mismo día, señalando un mes perentorio del término, para que se proceda a las elecciones de Parroquias y de Partido para Diputado de Cortes en los términos que ordena nuestra Santísima Constitución y órdenes e instrucciones que se han expedido con arreglo a la misma.

Hoy son ya pasados 18 días del mes que Ud. prefixo y sólo quedan 12. Este realengo que no se ha descuidado un momento para la formación de los Censos de formación (indispensable base de todas estas operaciones), aún no ha recibido más que el de una Parroquia de las cinco que comprehende el territorio. Ayer mismo en el acto de recibido de el de Ud., al que estoy contestando, lo transcriví a los Curas del Distrito, instándolos con la mayor fuerza a la inmediata remisión de los censos que le fueron encargados. Aún después de llegar éstos, es indispensable su revisión, recuento, clasificación y quanto se hace preciso para que sirvan a los fines para que se formaron. Todo ello absorbe mucho tiempo y necesita manos auxiliares, de que se padece aquí una total falta. Deven subseguir órdenes e instrucciones (que por claras que sean, rara vez llegan a entender y cumplirlas bien estas gentes), a crecidas distancias y puntos encontrados. Este Juzgado sin recursos, gage ni emolumento alguno, ni siquiera para los indispensables gastos de bufete y propios; sin poderme yo multiplicar para acudir a todas partes y sin haber personas de bastante inteligencia a quienes fiar estos delicadísimos encargos, no puede ni se hace en manera alguna, responsable del recargo, que jamás se ocasionará de su parte, mucho más quanto ya sólo faltan 12 días para el plazo señalado por usted, que no son bastantes ellos solos para revisar los Padrones dado caso, (que no es de esperar) que se recibiesen todos estos en el acto. Sin perjuicio de lo dicho, cuente usted que, de mi parte activaré este asunto quanto me sea posible, sin descuidarme un solo instante en todo lo que depende de mí, pero sin responder de los retardos que ocasionen los Curas y demás que sea preciso encargar en las diversas y distantes Parroquias del territorio.

Dios guarde a usted muchos años. Acobamba 28 de Marzo de 1813.

*Pérez Larrea*

Señor Teniente Asesor y Gobernador  
Yntendente Ynterino, Lcdo D  
Baltazar Gonzales de Gálvez

\*

Al que recibí de Vuestra Señoría antes de aller, con fecha Marzo 10 exijiéndome para el pronto nombramiento de compromi-

sarios y electores y extrañando el que no me tuviese dignado acusar el recivo a la Superior Orden, referente a la misma que se sirvió V. S. dirigirme con la de 14 de Diciembre pasado: expongo de que no por dignación, si por el debido obedesimiento verifiqué dicho acuse del recivo, y demás documentos que le acompañaban el 20 de Febrero último, expresando a V. S. lo ocurrente añadiendo aora, de que yo no soi obligado, ni por Dios ni por el Rey a practicar imposibles. He ordenado lo correspondiente y debido sin inflamación de autoridad, expidiendo oficio a todos los señores Curas del Partido con fecha de Enero diez próximo, incluyéndoles la norma para la formación de los Padrones, los que aún no han llegado, sin embargo de haberle reconvenido por ellos; considerando, ser factible hallarse estos a principios de Marzo concluidos, despaché con fecha 9 de él, las correspondientes órdenes a los Alcaldes Mayores y Ordinarios para que, con la asistencia de sus Párrocos procediesen a la elección de electores y que fecha, me diese un parte para en su inteligencia determinar el día en que deban estos concurrir a este pueblo cabeza de partido, a la elección de elector que ha de asistir a esta Capital. Hubiera conducídomelo gustoso a presidir las Juntas, por dos motivos: el primero porque se practicasen como es debido, el segundo porque se finalisasen prontamente, o en defecto mío a un comisionado o de completa satisfacción, pero detenga Vuestra Señoría, por un breve término, la imaginación, y reflexione en la estación en que nos hallamos, de aguas, caminos que no ay como soportarlos, ni de donde sacar para ellos pues el destino hoy, de subdelegado es el más ridículo (por todas sus partes que se puede imaginar). No es de extrañar, señor Gobernador Intendente, el que no se obedezcan, las justas disposiciones del Juzgado, mediante a que los que debían dar exemplo en el Partido, practicando lo contrario como vg.: el Cura de Pilpichaca que remite por recado con Mariano Matos... (cosido)... *al Subdelegado de que ya no es nada, si un Juez de palo, y que si quiere venir a prenderme traiga a la gente de su auxilio, bien confesada* y otros que omito con otras insolencias. Si se me recomienda por el tributo es por un soldado mocoso que viene publicándolo por el camino, y en la Plaza, me grita, antes de entregarme el pliego: *vengo por los tributos*. Se da comisión contra mí, sin necesidad, pues el hombre de onor cumple siempre con el que le corresponde, por lo tanto debe ser dispensado y no el pícaro, como hasta hoy se han practicado, ésta se publica desde lejos a vecino de este, *que como le va al Subdelegado de embargos*. Hasta los

Oficiales Reales de Huamanga, tiran contra el Subdelegado de Castrovirreyna con el mayor despotismo y *mui particularmente* como si fuera este algún facineroso, tolerándose y procurando ocultar a los verdaderamente descubiertos en Hacienda Real, por su mala bersación, entre otros a un Zorrilla deudor al Rey de 2,900 pesos de tributos y mitas por los siete mezes que, indebidamente y sin méritos más que para una mordasa y destierro, ocupó indebidamente esta Subdelegación.

A los como este llenos de vicios y maldades, no se ordena por ninguna superioridad en cerca de dos años que llevo de Juez de Partido que lo ejecute para el pago de denunciada cantidad, ni aún para su administrador de rentas unidas se le toma cuentas ni implora este brazo real para hacérselas rendir como era debido, y se deja a rienda suelta para que termine sus días con el descuberto al Soberano de 5 a 6 mil pesos fuera parte del de los tributos y mitas. Mediante el nuevo y santo código espero el remedio de todas nuestras graves necesidades y... (cosido)... generalmente por él se llegue a servir a Dios, y a Fernando Séptimo como es debido y no al diablo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huaitará Abril 7 de 1813.

*José Jordán y Mosti*

Señor Gobernador Intendente de la Provincia.

\*

Huancavelica 22 de Abril de 1813.

Visto este oficio del Subdelegado de Castrovirreyna Don José Jordán y Mosti en que expresa el retardo que experimenta el nombramiento de electores parroquiales para el del Partido que se ha de reunir con el de Provincia en esta Capital para la elección de Diputado de Cortes, por no haver presentado prontamente los Padres Curas Doctrineros del mismo Partido los Estados del Censo de Población que les está encargado; repítase orden al mismo Subdelegado con inserción encargando de nuevo la diligencia del cen-

so a los citados Párrocos bajo un tiempo corto que se les señale con prevención de que no cumpliendo prontamente las órdenes del Gobierno se tomarán las providencias correspondientes y a los mismos fines se expedirán iguales órdenes a los Subdelegados de Angaraes y Tayacaja advirtiendo a este último la morosidad con que se conduce, pues no hay resultas de los encargos que se le han hecho ni a un recivo oportuno de las órdenes que se les comunican advertido que se tendrá presente esta falta para los efectos correspondientes, y evaqua-lo agréguese al expediente de su asunto.

*Hernández*

\*

Don Baltazar González de Galvez, abogado de los Reales Consejos de Su Majestad de la Real Chancillería de la ciudad de Granada y del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga; Juez de Letras y Comisario de Bienes de Difuntos; Teniente Asesor de esta Intendencia, y Gobernador Intendente Interino de esta Capital y Provincia, etc.

Hago saber a este noble fiel y pacífico vesindario que por la Constitución política nacional, publicada y jurada solemnemente en esta Capital y pueblos de su comprensión, se halla establecido la elección de Diputados de Cortes y de las Juntas que se han erigido en las provincias de ultramar; y prebenido por órdenes superiores del Excelentísimo Señor Virey, que se han hecho notorias oportunamente, se haga en esta Provincia el nombramiento de un Diputado propietario, y un suplente para las Cortes ordinarias del presente año, y otro para dicha Junta Provincial en el modo y forma que se prescribe en la misma Constitución, y Reales Ordenes de la Regencia de las Españas; y aunque este Gobierno Interino de mi cargo se ha desvelado en dar las disposiciones convenientes, para que se realice dicha elección y comunicado las órdenes más estrechas, y repetidas a los Subdelegados, para que se nombren los electores parroquiales y de Partido que se reúnen en esta Capital, con el señalado al Cercado de ella; aún tiene el sentimiento de no haberse congregado dichos electores, por las dilaciones y obstáculos que representan dichos Subdelegados y que vensidos están próximos a restituírse a esta Villa; y deseando que en ella se realice el nombramiento del ciudadano elector del Partido por medio de las Juntas Parroquiales que expresa la Constitución, co-

rrespondiendo once electores según su población que se designarán a cada una de las Parroquias, y no dudándose que los ciudadanos se conducirán con la prudencia, acierto y buena armonía que tienen tan acreditado: y por tanto mando se proceda al nombramiento formándose las Juntas Parroquiales y de Partido que se previenen en los capítulos tercero y cuarto del título tercero del mismo Código y señaló para las primeras que se harán a un mismo tiempo en las cuatro Parroquias de esta Villa, el día primero del mes siguiente, a la hora de las nueve de la mañana en los puntos y parages que se señalarán, sin que se experimente retardo alguno por ser el acto más sublime y decoroso a que deben concurrir los ciudadanos, asistiendo también los Curas Párrocos, quienes dispondrán en sus respectivas Parroquias la Misa Solemne, y discurso que se previene en el artículo quarenta y siete: la Junta Parroquial de la Matriz de San Antonio con sus anexos, se formará en las casas de Cavildo y se presidirá por mí, la que nombrará la pluralidad de votos treinta y uno compromisarios, y éstos a mayoría absoluta quatro electores, practicándose las diligencias prevenidas desde el quarenta y ocho, hasta el cinquenta y ocho inclusive: la de Santa Ana con sus viceparroquias se tendrá en el convento de Santo Domingo, presidida del Alcalde primero Constitucional Don Domingo de Arana, y elegirá treinta y uno compromisarios y tres electores como se dice arriba: la de San Sebastián con sus anexos, se hará en San Francisco, presidida por el Alcalde segundo Don Gregorio Delgado, nombrará treinta y uno compromisarios y tres electores. Y la de Santa Bárbara once compromisarios y un elector presidida por el Regidor Decano Don Manuel Patricio Fernández, y se prevendrá con anticipación a los ciudadanos de esta Parroquia, no se ausenten de ella, en dicho día y ora señalada; y concluído el acto se bolverá a la Iglesia respectiva y se cantará un solemne *Te Deum*; y verificada dichas elecciones, extendida la Acta y firmada como corresponde se entregará sus respectivas copias autorizadas del mismo modo, a los elegidos y se presentará las actas a este Gobierno, para agregarlas a su Expediente, para constancia y para señalar día para la Junta de Partido, y en las Iglesias respectivas se hará señal con la campana la noche víspera el día citado, a la hora de las ocho para que sirva de aviso a los parroquianos, habiendo repique al principiarse y concluirse las elecciones; y se citará también por el Teniente Alguacil Mayor a los ciudadanos de las vice Parroquias para que no falten a un acto tan solemne y debido, en el día y ora señalado a su respectiva Junta.

Todo lo qual se hace notorio por este bando, para que llegue a noticia de todos, se guarde y cumpla lo mandado, fixándose copias en los sitios públicos y acostumbrados, agregándose el original a su expediente. Dado en Huancavelica a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos trece años.

*Don Baltazar Gonzáles de Gálvez*

Ante mí

*Bernardo Molero*  
Escribano Público de Hazienda  
Nacional Interino.

\*

#### Diligencia de Publicación

En la villa de Huancavelica a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos y trece años: yo, el Escribano para efecto de la publicación mandada, estando en esta Plaza Mayor, y Puertas del oficio público de mi cargo, en concurso de mucha gente y soldados formados a uzansa de guerra hize publicar y publiqué el bando antecedente por la voz de Nicolás Vizcarra, Sambo ladino, que hizo oficio de pregonero; fixando copias en los demás lugares y partes acostumbradas de esta Capital; y para que así conste lo siento por diligencia, siendo testigos Don Manuel de Lezama, Don Rafael Arlegui, Don Jacobo Tadeo Sotomayor y muchos circunstantes presentes.

*Bernardo Molero*

Inmediatamente yo, el Escribano, en virtud de lo mandado hize saber el tenor del auto antecedente al Teniente Alguacil Mayor Don Francisco Muñoz, para efecto de que haga las citaciones en dicho acto; fue en su persona de que doy fe.

*Molero*

\*

En villa de Huancavelica en primero de Julio de mil ochocientos y trece años: habiéndose congregado en la nueva casa consistorial todos los citados de esta Parroquia Matriz de San Antonio, presididos por el señor gefe político interino Doctor Don Baltazar Gon-

zalez de Gálvez, Teniente Asesor de Este Gobierno e Intendencia en virtud de la convocatoria publicada de su orden, pasaron a la Iglesia Matriz, en donde se celebró una Misa solemne de Espíritu Santo, por su cura encargado Licenciado Don Julián García, por quien también se dixo el discurso prevenido en el artículo 47 de nuestra Constitución Política, y concluida volvieron todos los otros ciudadanos a la misma casa consistorial y dando principio a la Junta, procedieron a la elección de dos escrutadores y un secretario en observancia de lo prevenido en el artículo 48 de esta Constitución; habiendo recaído la pluralidad de votos en Don Pedro de Arana, Oficial mayor, Interventor de la Administración principal de Rentas Unidas y en Don Isidro Candiotti, administrador Interino de la Renta de Correos para escrutadores, y en Don Agustín de Orveza, Síndico Procurador General de este Ilustre Ayuntamiento, por aclamación común para Secretario, quedaron elegidos y nombrados para ejercer sus respectivas funciones baxo la buena fe, legalidad y pureza lo recomendable de este acto. En seguida se procedió a la elección de treinta y un compromisarios que deben nombrar los quatro electores parroquiales señalados en el auto convocatorio y prestados los votos por todos los ciudadanos presentes y hecha la regulación de ellos por ante mí el secretario nombrado, salieron elegidos por pluralidad de votos para compromisarios, yo el secretario nombrado Don Agustín de Overzúa, don Bernardo Molero, el presbítero Don Julián García, el presbítero Don Mariano Olano, Don Pedro de Arana, Don Isidro Candiotti, Don Mariano Arana, el Regidor Don Juan Santos Limaylla, Don Alfonso Afino, el presbítero Don Tadeo Candiotti, Don Ambrosio Soldevilla, el Sargento Mayor de Milicias don Antonio Martínez y Negrete, el Oficial Mayor Interventor de la Contaduría General de Azogues, Don Juan Gregorio Eyzaguirre, el Administrador General de Rentas Unidas Don José María Vallarino, Don Juan Candiotti, Don Remigio Velles, el Coronel de Milicias Don Juan Manuel Romero, don Feliciano Sánchez de la Parra, Don José Rueda, Don Pablo Fungui, Don Mariano Poma, Don Pasqual Huaynapoma, el señor Contador General de Azogues, Don Nicolás del Castillo y Negrete y Don Vicente Zarauz, y publicados los nombramientos de estos individuos por mí el Secretario de orden del Señor Presidente se congregaron en lugar separado a tratar y conferir sobre los quatro electores de Parroquia que debían elegir; e instruídos de lo augusto de este acto teniendo presente lo prevenido en el artículo 49 de la Constitución, procedieron al nombramiento de otros electores y recayó el primero en mí, el Secretario por diez y nueve votos, habiendo recaído

doce en el señor Decano Don Manuel Patricio Fernández: el segundo en el mismo señor Regidor Decano por diez y ocho votos, habiendo recaído en el señor Coronel de Milicias Don Juan Manuel Núñez, el tercero en Bernardo Molero por diez y ocho votos, habiendo recaído siete en el presbítero don Julián García, tres en el señor Coronel don Domingo de Arana y otros tres en Don Juan Gregorio de Eyzaguirre; y el cuarto en el Señor Administrador Don José María Vallarino, por diez y siete votos, habiendo recaído nueve en el presbítero Don Marcelo de la Torre, dos en Don Pedro de Arana y tres en Don José de Gozo; y publicada la elección quedaron complacida de ella todos los ciudadanos concurrentes, los que se trasladaron a la Iglesia Matriz de San Antonio, donde se cantó solemnemente el *Te Deum* en acción de gracias, disolviéndose la Junta y firmándose esta Acta por el Señor Presidente y Compromisarios se entregaron copias de ella a los señores electores nombrados por ante mí, el secretario, de que certifico.

*Baltazar González de Gálvez*

*Mariano Olano*

*Isidro Candiotti*

*Juan Santos Limaylla*

*Ambrosio de Soldevilla*

*Antonio Núñez y Negrete*

*Juan Manuel Núñez*

*Nicolás del Castillo y Negrete*

*Mathías Fernández*

*Julián García*

*Bernardo Molero*

*Pedro de Arana*

*Mariano Arana*

*Alfonso Afino*

*Thadeo Candiotti*

*Juan Gregorio de Eyzaguirre*

*José María Vallarino*

*José de Gozo*

Por los ciudadanos Don Pablo Fungui, Don Mariano Poma, y Don Pasqual Huaynapoma que no saben firmar, y a ruego de ellos= Manuel de Lezama.

*Juan Candiotti*

*Jorge Guerra*

*José Rueda*

*José Remigio Vélez*

*Manuel de Romero*

*Marcelo de la Torre*

*Juan Fernández*

*Mariano García*

*Feliciano Sánchez de la Parra*

*Vicente Zarauz*

Ante mí

*Agustín de Overzúa*

Secretario Nombrado.

En la villa de Huancavelica en primero de Junio de mil ochocientos trece años; congregados en el convento de Predicadores de Santa Ana en virtud del auto convocatorio del Señor Gefe político, pasaron el Presidente nombrado en otro auto a la Iglesia parroquial de esta doctrina en donde se celebró la Misa del Espíritu Santo, con el discurso correspondiente por su Cura Párroco, conforme lo previene el artículo quarenta y siete de nuestra Constitución Política. Reunidos enseguida en el mismo convento para proceder a la elección de los treinta y un compromisarios señalados en el auto convocatorio expresado, que deben nombrar los tres electores parroquiales igualmente designados por el mismo auto, se dio principio por el nombramiento de los dos escrutadores y secretario que previene el artículo 48 habiendo recaído la pluralidad en Don Tadeo Picado y Don Joaquín Núñez, para los primeros cargos, y en el presbítero Don José Cruzate para el segundo quedaron elegidos. Inmediatamente se procedió a las elecciones de los treinta y un compromisarios, después de iniciar el Señor Presidente el concepto del artículo 49 y de exhortar a la escrupulosa y justa elección y hecha regulación de votos quedaron nombrados por pluralidad las personas siguientes:

El señor Cura Doctor Don José Eustaquio Francesqui por 29 votos = El presbítero Don José Cruzate por 19 = El presbítero Don Manuel Antesana por 20 votos.= Don Tadeo Picado por 17.= Don Valerio Rivero por 17.= Don Pedro Quinto por 16= Don Pasqual Espinoza por 16= Don Norverto Torralba por 16= Don Felipe de la Cruz por 17= Don Romualdo de la Cruz por 18= Don Damián Castro por 20= Don Francisco Chira por 19= Don Juan de la Cruz por 16= Don Santiago Pari por 17= Don Pasqual Quinto por 16= Don Sebastián Crispín por 18= Don Segundo Contreras por 17= Don José Vallejos por 19= Don Ubaldo Raymundo por 20= Don Pablo Quispe por 18= Don Gabriel Quispe por 17= Don Juan Evangelista Quispienro por 19= Don Ignacio Boza por 17= Don José Flores por 19= Don Rafael Huaynani por 16= Don Pasqual Sulca por 19= Don Vicente Dueñas por 16= Don Manuel Espinoza por 18 votos.

Estos compromisarios, así elegidos y retirados a un lugar separado, conforme lo proviene el artículo 53, nombraron por pluralidad absoluta de primer elector a Don Francisco Sobrevilla, por 20 votos, Don Marcos Cárdenas por 18 votos, por segundo elector

y a Don Sebastián Vallejos por 17 votos por tercer elector. Habiendo reunido en sí el presbítero don Manuel Antesana seis votos y publicado el nombramiento de la Junta, en donde se observó el mayor orden y armonía del artículo 54, después de cuyo acto se trasladaron todos los ciudadanos de la Junta a la propia Iglesia Parroquial en donde se cantó solemnemente el *Te Deum*, disolviéndose la Junta, con lo que se concluyó firmando el señor Presidente y Compromisarios que supieron por ante mí el secretario nombrado.=

*Domingo de Arana*  
*Manuel de Antesana*  
*Tadeo Picado*  
*Thomás Escobar*

*Josef Eustaquio Francesqui*  
*Joaquín Noñes*  
*Grabel Quispe*  
*José Cruzate*

\*

En la villa de Huancavelica en primero de Junio de mil ochocientos y trece años: juntos y congregados en el Combento de San Francisco los ciudadanos residentes en la Parroquia de San Sebastián, a virtud del Auto convocatorio del Señor Gefe político de esta Provincia, se dirigieron conmigo el Presidente nombrado en dicho auto, a la Iglesia Parroquial de la citada doctrina, en la que se celebró la Misa de Espíritu Santo e hizo su Párroco el discurso prebenido en el artículo 47 de la Constitución Política. Reunidos enseguida en el mismo Combento para proceder a la elección de los treinta y un compromisarios señalados, dando su principio al nombramiento de secretario y dos escrutadores, y habiendo recaído la pluralidad para el primer cargo en Don Manuel de los Reyes y para los dos escrutadores en Don Pedro Chamorro y Don Jacinto Almonacid se hizo notoria su elección Seguidamente se procedió a la elección de los treinta y un compromisarios después de haber insinuado el Señor Presidente el contenido del artículo 49 y exhortar a la justa y escrupulosa elección y examinada la regulación de votos quedaron nombrados por pluralidad las personas siguientes = el Licenciado Don Antonio Suarez 20 = el licenciado don José Calderón 15 = Don Pedro Chamorro 30 = Don José Castaño 26 = Juan de Dios Chávez 10 = Andrés Poma 12 = Simón Núñez 14 = Felipe

Quispe 9 = Pedro Enriquez 7 = Juan de Dios Roque 6 = Julián Quispe 13 = Jacinto Huamán 17 = Matías Escobar 19 = Pablo Quispe 21 = Ramón Díaz 23 = José Villa 11 = Ilario de la Cruz 10 = Francisco Quispe 7 = Ignacio Carrasco 14 = Melchor Quinti 10 = Manuel Quispe 5 = Juan Flores 25 = Ancelmo Sebertero 3 = Manuel Molliguara 2 = Manuel Romero 6 = Isidro Casimiro 5 = Evangelista Solano 15 = Miguel Ancasi 29. Elegidos los compromisarios y retirados a otro lugar separado dieron principio al nombramiento de los tres electores y lo hicieron en primer lugar en el presbítero Don Ramón de Achante por diez y siete habiendo reunido hasta treinta y uno: diez Don Pablo Almonacid, 4 don Juan José Castaño. Don Pedro Chamorro por 17 votos habiendo reunido el resto Don Manuel Mora 11 y Don Juan José Castaño 9. Don Jacinto Almonacid 17. El licenciado Don Antonio Suarez 8 y Don Juan Pablo Almonacid 6.

Publicado el nombramiento o elección por el Señor Presidente se observó la mejor armonía y orden y de consiguiente se estampó esta acta entregándoseles a su consecuencia a los nombrados copia certificada y concluído este acto se trasladaron todos los ciudadanos que concurrieron a la Junta, a la Iglesia Parroquial en donde se entonó solemnemente el Te Deum, con lo qual se disolvió la Junta firmando el acta el Señor Presidente y compromisarios que supieron, por ante mí el secretario nombrado.

*Gregorio Delgado  
Ramón de Acharte  
Jacinto de Almonacid  
Dámaso Ubaldo  
Pedro Enriquez  
Juan José Castaño  
Juan Pablo de Almonacid*

*Juan García de los Godos  
Pedro González y Chamorro  
Antonio de Suárez  
José Calderón  
Simón Núñez  
Manuel de los Reyes*

Huancavelica 4 de Junio de 1813.

Vistas las actas de las Juntas Parroquiales y nombramiento de los electores que de ellas consta, que se agregarán al expediente, señaló para dar principio a la Junta de Partido el domingo próximo 6 del corriente en la casa consistorial a las 10 de la mañana, citán-

dose a los electores nombrados y presentándose el acta a este Gobierno para dictar las demás providencias que correspondan.

*Galvez*

Ante mí  
*Bernardo Molero*

En la villa de Huancavelica a los quatro días del mes de Junio de mil ochocientos y trece años: Yo el escribano, cité a los electores nombrados para los fines que indica el auto antecedente, fue en sus personas de que doy fe.

*Bernardo Molero*

\*

En el pueblo de Santa Bárbara, doctrina de este nombre de la comprensión de la Capital y Villa de Huancavelica a primero de Junio de mil ochocientos trese años, abiéndose congregado todos los ciudadanos residentes en esta dicha doctrina en birtud de la combocatoria expedida y publicada por el señor Gefe político de la Provincia pasaron en compañía de mí el presidente nombrado, regidor Decano Don Manuel Fernández, a la Iglesia Parroquial en donde se selebró la Misa de Espíritu Santo por su cura Párroco y dicho por él mismo, el discurso prebenido en el artículo 47 de nuestra Constitución Política. Bultos y congregados todos los ciudadanos a la casa de la Quilca de donde antes salieron y adonde se a celebrado la Junta, se dio principio a la elección de dos escrutadores y un secretario que previene el artículo 48 y abiendo recaído la pluralidad de votos en Don Bruno Tito y Don Segundo Arroyo para escrutadores, a la aclamación de Don José de la Rocha para secretario, quedaron elegidos y nombrados para exercer sus respectivas funciones, baxo la buena fe, pureza y legalidad que recomienda lo sublime del acto. En seguida se prosedió a la elección de los onse compromisarios que deben nombrar el elector parroquial señalado en el auto combocatorio que ha sitado, y prestados los votos por todos los ciudadanos presentes y echa la regulación de ellos, por ante mí el secretario nombrado, salieron elegidos por compromisarios y pluralidad de votos, Don Bruno Tito, Don Segundo Arroyo, Don Inosencio Barrios, Don Bruno Santana, Don Mariano Arroyo, Don Blas de la Cruz, Don Pedro Illanes, Don Lorenzo Valenzue-

la, Don Simón Lisana, Don Mariano Sánchez y don Marcos Fierro, y publicado el nombramiento de estos individuos por el señor Presidente; se congregaron en lugar separado a conferenciar y tratar sobre elector doctrinal que debían elegir y después de lo qual e instruídos de lo augusto de este acto, igualmente que del artículo 49 de la Constitución, prosedieron al nombramiento de dicho elector parroquial el que recayó en el director interino Don José de la Rocha por siete votos, habiendo recaydo dos en Don Inosensio Barrios, uno en Don Simón Lisana y otro en Bruno Tito y publicada la elección por el señor Presidente quedaron complasida de ella todos los ciudadanos concurrentes, los que se trasladaron a la misma Iglesia Parroquial en donde se cantó solemnemente el Te Deum en acción de Gracias, disolbiéndose la Junta y firmándose este acta, por el señor Presidente y compromisarios que lo sabían leer y el señor Cura Párroco a ruego de los que los ignoran, el que se halló presente a este acto y entregándose copia firmada por los mismos, al elegido, por ante mí, el secretario nombrado de que certifico.

*Segundo Arroyo*  
*Bruno Santana*

*Manuel Patricio Fernández*  
*Bruno Tito*  
*Inocencio Barrios*  
*Mariano Arroyo*

Por Blas de la Cruz, Don Pedro Illanes, Don Lorenzo Valenzuela, Don Simón Lisana, Don Mariano Sánchez y don Marcos Fierro y a sus ruegos.

*José Mariano Bulex*  
*Cura Párroco*

Ante mí

*José de la Rocha*  
Secretario Nombrado.

\*

En la villa de Huancavelica en once días del mes de Junio de mil ochocientos trece años: juntos y congregados en la nueva casa consistorial los señores electores parroquiales que son Don

Agustín de Orvezúa, síndico procurador general, el Sargento Mayor de Milicias, y Regidor Decano don Manuel Patricio Fernández, don Bernardo Molero y Don José María Vallarino administrador de rentas, por la de la Matriz de San Antonio: el regidor Don Francisco de Sobrevilla, don Marcos Cárdenas y don Sebastián Vallejos por la de Santa Ana el presbítero don Ramón Acharte, don Pedro Chamorro y don Jasinto Almonacid por la de San Sebastián; y don José de la Rocha por la de Santa Bárbara, presididos por el señor Gefe político Interino don Baltazar González de Gálvez; después de haber, en la Junta del día 6 de este propio mes, procedido al nombramiento de secretario y dos escrutadores que previene el artículo 68 de nuestra Constitución política y recaído por pluralidad de votos en el Sargento Mayor regidor Decano don Manuel Patricio Fernández para el primer cargo y en el señor administrador de rentas don José María Vallarino y Don Bernardo Molero para los segundos y presentado las certificaciones de su nombramiento todos los once señores electores dichos, y pasado las que correspondían a mí el secretario y escrutadores para su reconocimiento y examen, nombrada la comisión compuesta de los señores electores Don Francisco de Sobrevilla, don Agustín de Orvezúa y don José Rocha para el propio fin por lo respectivo a las de mí, el secretario y escrutadores conforme se dispone en el artículo 69, se leyeron los informes en los que aparecen legalizados dichos nombramientos. Concluido este acto pasaron los expresados señores electores con el señor Gefe político, su presidente a la Iglesia Matriz, donde se cantó solemnemente la Misa del Espíritu Santo por el señor Vicario Juez eclesiástico Don Carlos de San Martín y pronunciando el discurso que previene el artículo 71. Restituídos en seguida a la misma casa consistorial, se leyó por mí el secretario todo el capítulo 4º de nuestra constitución política, después de cuyo acto inició el señor presidente el contexto del artículo 49 y certificado del espíritu de rectitud y acierto que animaba a dichos señores electores, hizo su exortación al propio fin y se procedió inmediatamente al nombramiento de un elector de partido señalado a esta capital en los términos que previene el artículo 73 y hecha la regulación de votos por el señor presidente y escrutadores por ante mí, el secretario, salió elegido por diez el señor Alcalde constitucional don Gregorio Delgado, habiendo recaído el último en el presbítero don Marcelo de la Torre y publicada la elección por el señor Presidente se condujeron a la misma Iglesia Matriz, en donde se cantó solemnemente el *Te Deum* en acción de gracias, disolviéndose la Junta y firmándose esta acta por el señor Presidente y es-

crutadores y entregándose copia de ella al elegido por ante mí, el secretario de que doy fe.

*Baltazar González de Gálvez*                      *José María de Vallarino*  
*Bernardo Molero*

Ante mí

*Manuel Patricio Fernández*  
Secretario Nombrado.

\*

Estando seguro de haverse procedido en este Partido al nombramiento de electores, según el orden prescripto para la reunión en esta Capital, al fin que la deven practicar, prevengo a usted, trate de disponer el arribo de los que le corresponden a este Partido dentro de quince días a esta, para proceder a la elección de los Diputados con la prontitud que exige la importancia del asunto.= Dios guarde a usted muchos años. Huancavelica primero de Junio de mil ochocientos y treze años.= Bantazar González de Gálvez.=

*Hernández*

\*

Copia del acta de la Junta del Partido de Angaraes para el señor Presidente de la Junta de Provincia, con arreglo al artículo 76 de la Constitución.

En este pueblo de San Juan Bautista de Acobamba, cabeza del partido de Angaraes ayer lunes treinta y uno de Mayo de un mil ochocientos y treze años, para dar principio a la Junta Electoral de Partido, con arreglo al capítulo 4º título tercero de la Constitución Política de la Monarquía Española que hemos jurado y obedecido y demás órdenes e instrucciones superiores que rigen en la materia: siendo las nueve del día, se congregaron en la sala prin-

cipal de esta casa de Cavildo, a puerta abierta y sin arma alguna, los señores electores parroquiales que concurrieron a virtud de los avisos circulados al efecto: los que componente el número de treinta y tres en la forma siguiente: nueve por esta Parroquia de Acobamba, que son: su Cura Don Pedro Ximénez Alva el presbítero Don Pedro Calderón, el capitán de Milicias urbanas nacionales Don Francisco Miranda, Don Julián de Sierra, Don Domingo Arroyo, Don Domingo Salvatierra, don Estevan Espinar, Don José Sambrano y el Capitán de las mismas milicias Don Antonio Silverio Vivanco. Seis por la de Julcamarca, que son: su Cura interino Don José Feliciano Calderón, el presbítero Don José Mariano Valenzuela, Don Vizente Roxas, Don Santiago y Don Eugenio Cárdenas y Don Juan Flores: Seis por la Parroquia de Lircay, que son: Su Cura Don Domingo del Barco, el presbítero Don Tomás Pareja, Don José Herrera, Don Ventura Paredes, Don José Quevedo y Don Lorenzo Paredes. Cinco por la de Acoria, que son: su Cura Don Carlos de San Martín, vicario foráneo del Partido, el Teniente Coronel de milicias urbanas nacionales Don Gregorio de Segura, Don Antonio Flores, Don José Bernardo de Sobrevilla, Don Mariano Ruiz. Siete por la de Conayca que son: Don Santiago Illescas, Don Domingo Salinas, Don Hipólito Matos, Don Leandro Matos, Don Norberto Landeo, Don Buenaventura y Don José Romaní; siendo advertencia que el octavo y último elector de dicha Parroquia de Conayca, Don José Manuel Padilla, no ha concurrido por hallarse, según expresan sus compañeros, ausente fuera del territorio, ni tampoco se ha apersonado el segundo en el orden de aquella elección que pudo entrar a suplirlo y solo se ha presentado un Don Pedro Rondón, de quien no haciéndose mención alguna en el acta electoral de aquella Parroquia, la Junta de común acuerdo y por uniformidad general, resolvió no era admisible votar y enterado de esta resolución, se retiró el expresado Rondón.

Evaquado este incidente, se abrió la sesión por el Juez Real, Gobernador Subdelegado de este Partido de Angaraes, presidente de la Junta, pronunciando el discurso que original consta a la foxa una, dirigido a recordar a los señores electores presentes, el cargo y estrecha obligación, en que se hallan constituídos. Seguidamente se procedió a nombrar entre los mismos electores, un secretario y dos escrutadores y otra comisión de tres individuos de la misma Junta, para los efectos prevenidos en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Constitución, y por aclamación y uniformidad general de todos los vocales, recayó el primer car-

go en el Capitán Don Antonio Silverio Vivanco y para los de escrutadores fueron nombrados el teniente Coronel Don Gregorio de Segura y el capitán Don Francisco de Miranda. Para la Comisión designó la Junta y fueron nombrados el presbítero Don José Mariano Valenzuela, Don Mariano Ruiz y Don Estevan Espinar.

Acto continuo los seis señores nombrados, se levantaron de sus asientos y acercándose a la mesa del señor Presidente, aceptaron sus cargos y en sus mandos juraron conforme a derecho cumplir y desempeñar fiel y legalmente y con arreglo a la constitución. Seguidamente los señores electores presentaron las certificaciones de sus nombramientos, para ser examinadas por una y otra comisión y el señor presidente exhibió y entregó para el mismo efecto cinco actas originales de otras tantas juntas electorales de Parroquia celebradas en la del distrito: con lo que advertidas ambas comisiones de sus respectivos cargos y comisiones para el día siguiente, se suspendió la sesión, levantando y retirándose todos los señores vocales.

Hoy martes primero de junio, siendo las nueve del día y reunidos de nuevo los ya designados treinta y tres señores electores parroquiales en la misma sala principal de esta casa de cabildo siempre a puerta abierta y todos sin arma alguna, se principió la sesión leyéndose por el secretario de la Junta, los informes de la foxa dos y tres sobre las certificaciones y actas originales presentadas ayer: y no resultando según aquellos reparo alguno que oponer a estas ni a los electores, por defecto de alguna de las calidades requeridas; la Junta en cuerpo de su presidente se dirigió a la iglesia de Santos de este pueblo, en donde se cantó una misa solemne de Espíritu Santo por el vocal elector y cura de esta Parroquia Don Pedro Ximénes Alva e hizo el mismo un corto discurso propio de las circunstancias.

Concluído este acto, religioso, se restituyeron los señores electores a la misma sala y ocupando sus asientos sin preferencia alguna, se leyó por el secretario de la Junta en altas e inteligibles voces, todo el capítulo cuarto del título tercero de la Constitución Política de la Monarquía Española y seguidamente el señor Presidente, levantándose de su asiento hizo con igual expresión y claridad la pregunta que previene el artículo quarenta y nueve de la misma, y no resultando quexa alguna la más ligera ni observándose en la Junta más que la mejor armonía, la mayor tranquilidad y

buen orden, la unión y deferencia más recomendables, se procedió inmediatamente al nombramiento de los dos electores de Partido señalados a este, ratificándolo con arreglo en un todo al artículo tres, de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas que cada elector fue depositando en una urna de plata puesta al intento en la mesa del presidente y en la que traía escrito el nombre de la persona que quiso elegir.

Concluida la primera votación y hecha en público la regulación de los votos (que fueron treinta y tres), por el señor Presidente, secretario y escrutadores, reunidos para ello en una misma mesa, resultó elegido por pluralidad absoluta de votos, el señor parroquial Don Carlos de San Martín, cura de la de Acoria y Vicario Foráneo de este Partido, por haber reunido diez y siete votos. Los diez y seis restantes recayeron: seis en Don Gregorio Segura, quatro en Don Francisco Miranda, quatro en Don Domingo del Barco, uno en Don Pedro Ximénes Alva y uno en Don José Feliciano Calderón.

En la segunda votación y con las mismas formalidades, resultó elegido por diez y siete votos el señor Elector Parroquial, Teniente Coronel de Milicias urbanas nacionales, Don Gregorio de Segura. Los diez y seis votos restantes recayeron: doze en el Capitán Don Francisco Miranda, tres en el Cura Don Domingo del Barco y uno en el Cura Don Pedro Ximénez Alva.

Con lo que verificado el nombramiento de los 2 electores de partido, designados por la Junta preparatoria del Reyno, se disolvió esta a la que antes se dirigió de nuevo el señor Subdelegado presidente, dando a los señores vocales las más expresivas gracias por su noble patriotismo, honrado y juiciosísimo proceder y se trasladaron todos los señores electores parroquiales con el señor presidente, escrutadores y secretario.

De todo lo actuado se extiende acta, que con arreglo al artículo setenta y seis, firmamos nos los infrascritos Subdelegado presidente, escrutadores y secretario de la Junta y de dicha acta firmada también por los mismos, entregamos copia a uno y otro de los señores electores de partido, para que hagan constar su nombramiento en la junta electoral de provincia, a cuyo señor presidente remitimos otra firmada por nos, el presidente y secretario, con el respectivo oficio que corresponde para los efectos que indica el

ya citado artículo setenta y seis. En fee de todo lo qual lo firmamos de nuestros nombres, en este ya expresado pueblo de Acobamba y día ya mencionado primero de Junio de mil ochocientos treze= José de Larrea= Gregorio de Segura= Escrutador= Francisco de Miranda= Escrutador= Antonio Silverio Vivanco= Secretario.

Es copia de su original, a la que nos remitimos: va cierta, fiel y corregida: y a virtud de lo prevenido en el artículo setenta y seis de la Constitución, la remitimos con el respectivo oficio de estilo al señor Presidente de la junta de provincia para los efectos indicados en el mismo. Acobamba primero de Junio de mil ochocientos treze.

*José de Larrea*

*Antonio Silverio Vivanco*  
Secretario.

\*

En la Junta electoral de este Partido y en sus sesiones de ayer y hoy, han resultado nombrados electores del mismo y a pluralidad absoluta de votos el señor cura de Acoria y Vicario foráneo del distrito Don Carlos de San Martín y el señor Teniente Coronel de Milicias urbanas nacionales, Don Gregorio de Segura.

Todo consta del acta original de que incluimos copia a usted, a virtud de lo prevenido en el artículo 76 de la Constitución, para los efectos indicados en el mismo.

Dios guarde a usted, muchos años. Acobamba 1º de Junio de 1813.

*José de Larrea*

*Antonio Silverio Vivanco*  
Secretario.

Señor Presidente de la Junta Electoral  
de esta Provincia de Huancavelica.

\*

Con fecha 6 de Julio del mismo del presente año de 813, se pasaron órdenes al Subdelegado de Castrovirreyna, exigiendo el pronto nombramiento y remisión a esta capital del elector de partido que le corresponde.

Con fecha 2 de Agosto se pasó otra al vicario de la Doctrina de Pilpichaca para que deponga toda etiqueta y proceda a reunirse con el Subdelegado para el nombramiento de elector.

Con fecha 12 de agosto se le pasó otra al mismo Subdelegado, con expreso prefijándole 8 días de término, para la elección del elector que le corresponde.

Con fecha 15 de idem se pasó otra al elector de Castrovirreyna Don Manuel de Aróstegui, en haver comunicado su nombramiento al Subdelegado con fecha 11, para que inmediatamente se presente en esta Capital.

Otra con fecha 14 de idem se circuló orden, combocando a los electores para el jueves 19 del corriente.

En las copias de oficio de norma y demás que ha remitido el Excelentísimo señor Virey del Reyno, para que se execute en el modo y forma que prescribe para conducirse en las elecciones de diputados de cortes de 1813, después de publicada y jurada la Constitución nacional, me han instruído de su tenor y en su observancia y cumplimiento, doy a usted noticia en esta misma fecha del elector nombrado de este partido, con lo que dexo contestada la orden de usted de 14 de Diciembre último, relativa a este particular, quedando expidiendo a las demás que se ha servido comunicarme y se han demorado por las indispensables atenciones de primera necesidad de este partido de mi cargo.

Dios guarde a usted muchos años. Pampas y Junio 12 de 1813.

*Joaquín Fernández*

Señor Gobernador Yntendente Interino y Gefé  
Político de la provincia de Huancavelica.

Huancavelica 15 de Junio de 1813

A sus antecedentes.

*Hernández*

\*

*Copia*

En el pueblo de San Pedro de Pampas en veinte y dos días del mes de Mayo de mil ochocientos trece años. El señor Presidente de la Junta electoral de Partido, capitán de milicias nacionales de la villa de Huancavelica, Don Joaquín Fernández, subdelegado gefe político de este de Tayacaxa, por ante mí, Don José González del Villar secretario de dicha Junta; libro la presente copia de la acta celebrada al nombrado en ella, que lo es el señor Capitán de las mismas milicias, don Tadeo Munguía, cuyo tenor a la letra, es como se sigue.

En el pueblo de Pampas, capital del Partido de Tayacaxa a los veinte y dos días del mes de Mayo de mil ochocientos trece. En Junta de electores de este Partido y ciudadanos que se hallaron presentes en esta iglesia nueva destinada para la tercera orden del seráfico padre San Francisco, donde se han celebrado las precedentes Juntas por la poca extensión de las casas de este cabildo, los tres comisionados nombrados en el día de ayer, para el examen de los informes practicados por los escrutadores y secretario, sobre las certificaciones de los nombramientos de dichos electores, presentaron los suyos que se leyeron en alta voz y no habiendo resultado reparo alguno que hubiesen expuesto, pasaron inmediatamente los electores parroquiales con el gefe político a la iglesia parroquial, cavezera de doctrina, en donde se cantó una misa solemne de Espíritu Santo, por su cura Párroco don Melchor Ibarra, quien después de ella, hizo un discurso propio de las circunstancias del interesante objeto, de que se iba a tratar qual era la elección de elector de partido, que debe pasar a la capital de la provincia a la votación de un diputado de Cortes. Restituído después de este acto religioso, a la referida iglesia de la tercera orden y ocupando los electores sus asientos, sin preferencia alguna, se leyó por mí

el secretario el capítulo 4º de la Constitución Política de la Monarquía Española y seguidamente el señor Presidente hizo la pregunta contenida en el artículo 49 de ella, a lo que no hubo exposición ni queja alguna de cohecho o soborno para que recayga en determinada persona. Fecho todo lo qual se procedió al nombramiento de elector de partido, eligiendo los de partido de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en las que estuvieron escritos el nombre de la persona que cada uno eligió y fue en la forma siguiente.

El presbítero Don Custodio Velarde de esta parroquia de Pampas, prestó su voto a Don Tadeo Munguía, Don Manuel Victoria a Don Tadeo Munguía, don Pedro Victoria a Don Tadeo Munguía, Don Manuel Córdova al cura Párroco Don Melchor Ibarra, Don Benancio Navarro a Don Tadeo Munguía, Don Andrés Bolaños perdió su voto por haber dirigido a su primo hermano Don Tadeo Munguía Don Andrés Quesururo a Don Tadeo Munguía, el cura párroco de Colcobamba Don Isidro Bendesú, elector de su parroquia votó a Don Ignacio Figueroa, Don Lorenzo Narvaes de Mayoc al párroco Don Isidro Bandesú, Don Isidro Abregu idem de Paucarbamba al párroco Don Isidro Bandesú, el presbítero Don Manuel Medina Rico idem de Huaribamba a Don Tadeo Munguía, idem Don Mariano Munguía, votó al párroco Don Isidro Bendesú, Don José González del Villar a Don Tadeo Munguía.

Concluidas estas votaciones se hizo por el señor presidente y escrutadores conmigo, el presente secretario la regulación de los votos y quedó electo el capitán de milicias nacionales de esta isla de Tayacaxa Don Tadeo Munguía por el mayor número de ellos, lo que se publicó por el señor presidente y concluido se trasladaron a solemnizar esta elección en el *Te Deum* en la iglesia parroquial, con lo que se disolvió esta Junta la que firmaron los señores presidente, cura párroco y electores de parroquias conmigo: Lo que certifico= Joaquín Fernández= Melchor Ibarra= Francisco Custodio Velarde= Manuel Vitoria= Pedro José Vitoria= Manuel Córdova= Benancio Navarro= Andrés Bolaños= Andrés Quesururo= Isidro Bendesú= Lorenzo Narvaes= Isidro Abregu= Mateo Medina Rico= Mariano Munguía= José González del Villar, secretario nombrado.

Es copia fiel de su original, sacada en virtud del artículo 76 de la Constitución para dar cuenta al señor Presidente de la junta

de Provincia, lo que firmó el de la electoral de este dicho partido de Tayacaxa conmigo el secretario nombrado de que certifico.

*Joaquín Fernández*

*Josef Gonzalez del Villar*  
Escribano nombrado.

\*

Con el oficio de usted de 14 de diciembre último llegaron a mis manos el 3 del mismo mes dos ejemplares de la Constitución Política de la Monarquía Española que se sirvió acompañarme, el uno para remitirlo al señor cura y vicario foráneo y el otro para que yo inmediatamente procediese a su publicación y jura baxo la fórmula y solemnidades prevenidas para el caso. Cumplido lo primero en lo propio de su recibo (de que tengo constancia en el expediente de su materia) han sido también evaquadas por mi parte, aunque con bastantes fatigas, las diversas actuaciones a que se contraen los artículos de los establecimientos de la referida constitución en este distrito de mi cargo: y en su consecuencia observando lo dispuesto en el de 76 de la propia Constitución, dirijo a usted copia como digno presidente de esa junta de provincia del acta celebrada de elector de este partido que ha recaído en el capitán de milicias nacionales de caballería Don Tadeo Munguía, esperando que en su vista se sirva usted decirme en que día o tiempo deberá presentarse este sugeto en esa capital a evaquer su encargo.

Dios guarde a usted muchos años. Pampas Junio 12 de Junio de 1813.

Señor Gobernador Intendente Interino y gefe político de la provincia de Huancavelica.

Huancavelica 15 de Junio de 1813.

A sus antecedentes.

*Hernández.*

\*

Habiéndose celebrado oy día de la fecha la elección del elector de este partido de Castrovirreyna, se lo participo a Vuesta Señoría, incluyéndole copia del acta según prebiene nuestra nueva Constitución Política, como igualmente el habersele intimado al elegido, se ponga en camino para esa capital.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Castrovirreyna  
11 de Agosto de 1813.

*José Jordán y Mosti*

Señor Gobernador Intendente  
de esta Provincia.

\*

En la ciudad de Castrovirreyna a once de Agosto de mil ochocientos y trece, para la celebración de la Junta Electoral de este Partido, ordenada en la Constitución Política española de la monarquía, se congregaron en esta casa consistorial, los electores nombrados en las Parroquias de este Partido: A saver: de esta dicha ciudad Don Manuel Aróstegui y Don Pedro Pacheco, de la de Huaytará, Don Francisco Xavier Guaroto, Don Segundo Gayritupa, Don Carlos Ilario y Don José Ludeña de la de Córdova, Don Santos Guamancuri, Don Juan Lander y Don Antonio Huancaya: de la de Pilpichaca el señor Doctor Don Rafael de Miranda, vicario foráneo, Juez eclesiástico del referido Partido y él cura propio de ella, Don Domingo de Olavegoya suplente por Don Silverio Garavito: por la de Guachos, el señor Doctor Don Silvestre Lopes Gery, cura propio de ella, y Don Vicente del Río y Trillo: por la de Arma Don Ignacio de la Vega y Don Manuel Abregu y por las doctrinas de Chupamarca y Viñac se determinó que por los pueblos que pertenecen a esta jurisdicción, se nombrasen electores suplentes, en atención a que siendo emplasados no concurrieron, por aquella Don Juan de Dios Flores y por esta Don José Bravo, vecinos de esta ciudad; en cuya virtud fue elegido, creado y nombrado por haver reunido en sí, la pluralidad de votos, Don Manuel de Aróstegui, minero y asoguero de Su Magestad de esta rivera, para que satisfaga los deberes de elector de este partido, arreglán-

dose en todo a lo ordenado en dicha nuestra constitución, por lo que mandamos al secretario electoral Don Pedro Pacheco, le dé copia certificada de esta acta, para los efectos que convengan y lo firmaron los escrutadores con su presidente y secretario en el día de la fecha= José Jordán y Mosti= Doctor José Rafael Miranda= Doctor Silvestre Lopes Gery= Ante mí, Pedro Pacheco, secretario electoral.

Es copia de su original de que certificamos, a que en lo necesario nos remitimos. Dada en dicho día, mes y año.

Ante mí

*José Jordán y Mosti*

*Pedro Pacheco*  
Secretario electoral

Con fecha onze del presente, tengo dado parte a Vuestra Señoría de la elección de elector de este partido, incluyéndose copia de la acta, e intimación que se le hizo para su dirección a esa capital: Sin embargo en virtud del oficio de doze de Vuestra Señoría se le prebendrá ser necesaria su pronta expedición.

Por lo que respecta a las demás determinaciones Reales del lugar de mi residencia contestaré a Vuestra Señoría para cuyo efecto salgo de aquí mañana.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Castrovirreyña  
14 de Agosto de 1813.

*José Jordán y Mosti*

Señor Gobernador Intendente  
de la Provincia.

Por el oficio de Vuestra Señoría fecha 14 del que rije, quedo enterado para concurrir a esa Capital, el día Jueves 19, sin falta alguna a la elección de Diputados.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acoria 15 de Agosto de 1813.

*Carlos de San Martín.*

Señor Gobernador Intendente  
Don Juan Vives y Echevarría

D. 9361— Sec. Mss. B.N.L.

\*